



**Decreto de Alcaldía N° 03-2017-MDP/A**

Parcona, 04 de Agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

VISTO, las Ordenanzas Municipales Nro. 024-2016-MDP, La Ordenanza N° 029-2015-CM/MDP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42º que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 46º señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; que las sanciones que se aplique la autoridad municipal podrían ser multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 81º inciso 3) numeral 3.2 que las Municipales Distritales ejercen la función de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un



Decreto de Alcaldía N° 03-2017-MDP/A

medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados”. Asimismo, el artículo 3º respecto a Definiciones, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece como Municipalidad Distrital Competente: “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, en su artículo 2º, define que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; asimismo, define que Vehículo automotor menor es un vehículo de dos o tres ruedas provisto de montura o asiento para el uso de un conductor y pasajeros según sea el caso (motomoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares);

Que, mediante Ordenanza N° 029-2015-CM/MDP, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, mototaxis y similares en el Distrito de Parcona, en el cual establece en su artículo 4 Definiciones, numeral 6) Depósito Oficial Municipal de Vehículos, definiéndose que “local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, comentan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 24-2016-MDP, se crea el Depósito Municipal de Vehículos - (DMV) de la Municipalidad Distrital de Parcona de la Provincia de Ica, Regula y Reglamenta su Régimen de Administración;

Que mediante Informe Legal N° 446-2017-GAI-MDP, la Gerencia de Asesoría Jurídica con lo opinado por la Procuraduría Municipal informa que al no haber cumplido con ejecutar el titular del predio Luis Alberto CASTILLO OLIVARES con cercar el perímetro de su inmueble abandonado ubicado entre la Prolongación Grau y Pasaje Horno Viejo - S/N del distrito de Parcona, el cual servía de botadero de basura atentando contra la salud pública, es que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía Nro. 269-2016-A/MDP del 30 de diciembre del 2016 la Entidad Edil cumplió con cercar dicho predio y así exigirle al administrado el pago coactivo de los gastos ocasionados, lo que motivo demandar a la Municipalidad Distrital de Parcona sin el ánimo de devolver los gastos ocasionados. Por estas razones la entidad edil de conformidad al artículo 942º del Código Civil, tiene la condición de titular de lo edificado en dicho terreno, no encenrándose prohibida ni legal y judicialmente de ejercer posesión sobre el mismo hasta las resultas del proceso judicial, debiendo actuar conforme lo señala el artículo 923º del Código Civil, por lo que es de su opinión que la alta dirección disponga en lo conveniente con el uso de dicho terreno;



Decreto de Alcaldía N° 03-2017-MDP/A

Que, nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 51° establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNGASE, la Creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en el inmueble ubicado entre la Av. Prolongación Grau y Pasaje Horno Viejo del distrito de Parcona, para el internamiento de vehículos que hayan infringido la Ordenanza Municipal N° 029-2015-CM/MDP, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Parcona y Ordenanza Municipal N° 101-2010-MDP que aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.

Artículo 2°.- DISPONER que de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal el depósito municipal señalado en el artículo precedente deberá contar con las condiciones y características siguientes:

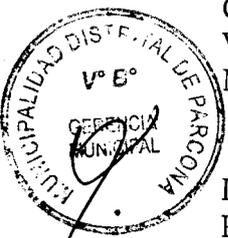
Respecto a la infraestructura e instalaciones de los depósitos

- Cerco perimétrico perímetro del depósito con no menos 3 mts. de altura.
- Puertas o portón de Fierro con doble llave.
- Servicios de Agua, Luz, Desagüe.
- Servicios Higiénicos para Hombre y Mujer
- Servicio de Telefonía.
- Cámaras de Seguridad.
- Paredes y Muros para Servicio de Internet.
- Respecto a la Administración de los depósitos.
- Casetas o módulos para el personal que brindará atención a los usuarios.
- Dotar de personal responsable del ingreso y liberación de los vehículos internados en el depósito vehicular municipal.
- Designar y acreditar al administrador, quien será el depositario y custodio de los vehículos internados.
- Dotar al depósito municipal vehicular del personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo en dos (2) o tres (3) turnos que cubra las 24 horas del día, los 7 días de la semana (contar con un mínimo de dos (2) o tres (3) personas por turno, más un efectivo policial por cada turno de acuerdo a la normatividad vigente).
- Dotar al depósito vehicular municipal del soporte informático suficiente, que le permita llevar un registro actualizado de los vehículos internados, liberados y los que queden en stock.
- Dotar al depósito municipal vehicular de un servicio de internet que le permita acceder al aplicativo de consultas en línea de los pagos realizados en la Oficina de Tesorería.

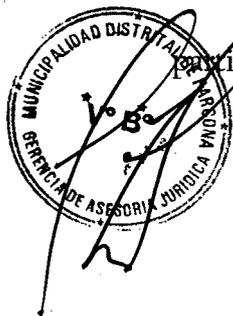


Decreto de Alcaldía N° 03-2017-MDP/A

Artículo 3º.- ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Marge sí y Bienes, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.



Artículo 4º.- DISPONER; la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Local de mayor circulación y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Parcona [www.muniparcona.gob.pe](http://www.muniparcona.gob.pe).



Artículo 5º.- DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

